



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 700

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la revocación de mandato de los ciudadanos Marcial Floriberto García Morales, Presidente Municipal y Gustavo Hernández López, Regidor de Seguridad del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022, en virtud de haberse acreditado plenamente que ejercieron violencia política por razón de género, determinada por un Órgano Jurisdiccional mediante resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, emitida por los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente PES/13/2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese y requiérase a los Concejales Suplentes del Presidente Municipal y Regidor de Seguridad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en el periodo constitucional electoral 2020-2022, para que asuman el cargo correspondiente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Comuníquese a los Titulares de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.



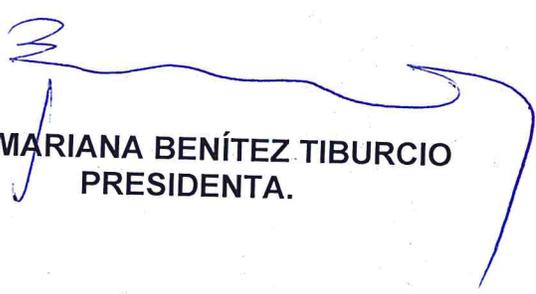
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 700

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de septiembre de 2022.

3

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA.


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.


DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.